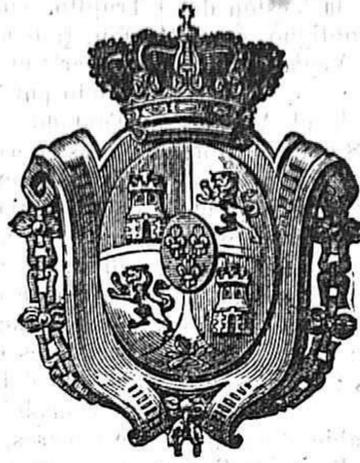


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

ERRATA IMPORTANTE.

En el repartimiento publicado en el *Boletín oficial* número 127 correspondiente al jueves 31 de Mayo último, aparecieron algunas equivocaciones que deben rectificarse en la forma siguiente:

Página 2.—Columna 1.^a

PUEBLOS.	Sorteados.	Enteros.	Décimas.	Aumento.	Número definitivo.
Botarell.....	1	0	5	1	1
Cambrils.....	19	8	7	0	8
Ginestar.....	17	7	8	1	8
Godall.....	13	6	0	0	6

Página 3.—Columna 1.^a

Sorteo 29.—Nou..... 3.10.9.5.7.4.1.2.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

A fin de facilitar la distribución de los reemplazos llamados á servicio activo en el presente año, con arreglo á la ley de 10 de Enero último, y con el de que en este Ministerio se tenga un exacto conocimiento de los que ingresan en las Cajas de recluta y son destinados á las diferentes armas é institutos, así como de los que permanezcan en sus casas con licencia ilimitada en cumplimiento del art. 5.º de dicha ley, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Desde el día 14 de Junio en que da principio la entrega en Caja, según se dispone por Real orden de 21 del actual, que es adjunta, los Capitanes generales, Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos en que las haya remitirán cada tres días por

el correo á este Ministerio de la Guerra un parte detallado del ingreso en la suya respectiva, arreglado al adjunto formulario (núm. 1.º), que podrán ampliar con cuantas notas contribuyan á su mejor inteligencia. El primero de estos partes tendrá la fecha de 17 de Junio. Los estados de rezagos correspondientes á llamamientos anteriores se seguirán remitiendo por los Capitanes generales con fecha 1.º de cada mes.

2.º Antes de proceder al reparto entre las armas é institutos se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma, número y condiciones que se ordenará por Real orden separada.

3.º El reparto á las armas se hará en la proporción que expresa el adjunto estado (núm. 2), y los segundos Jefes de las Cajas cuidarán de recibir las filiaciones que con los ajustes personales entregarán á los comisionados, al mismo tiempo que los hombres; pues como encargados del Detall tienen iguales atribuciones que los de los cuerpos.

4.º Dichos comisionados deberán estar en sus puestos el día en que dé principio la entrega en Caja, de la que recibirán los reclutas en la forma que se expresa en los artículos siguientes; y como han de ser altas en los cuerpos el día siguiente de ser baja en la Caja, el reparto se hará sin precipitación los días que haya número suficiente á juicio de la Autoridad militar respectiva.

5.º El cuerpo de Artillería para el servicio de los regimientos de Montaña, y el de Ingenieros para sus secciones de á lomo y pontoneros, tomarán sin entrar en turno de elección con los demás, pero observándolo entre sí, la cuarta parte del número de hombres que se les asignan, que tengan la estatura mínima de un metro 710 milímetros, y la robustez necesaria para soportar el servicio á que se les destina, excluyendo únicamente los que por su oficio deban servir en otra arma ó instituto, según se dirá después.

6.º Hecha esta elección, dará principio la distribución según está prevenido, es decir, tomando dos Artillería, uno Ingenieros, uno batallones de Marina y dos caballería; repitiéndose hasta que completen los cupos ó cese por falta de hombres que reúnan las condiciones necesarias, y entonces los restantes pasarán á infantería.

7.º El cuerpo de Artillería podrá tomar con preferencia, pero consumiendo turnos de elección, los herrero-cerrajeros; así como por partes iguales con los Ingenieros los basteros y carpintero-carreteros, y ámbos cuerpos con la caballería los silleros y guarnicioneros.

8.º El cuerpo de Ingenieros podrá tomar también con preferencia y consumiendo turnos los albañiles, canteros, barreneros, barqueros y marineros (después que la Marina complete su contingente para tripulaciones de buques en la forma que se dirá.)

9.º La caballería, que tiene por sus reglamentos la obligación de surtir de herradores y forjadores á todos los institutos montados del Ejército (no obstante la concesión hecha al Cuerpo de Ingenieros por Real orden de 2 de Abril de este año), tomará en sus turnos y á cuenta de su cupo todos los de ámbos oficios que considere necesarios para dicha atención. En las Cajas en que no saque la caballería los tomarán Artillería é Ingenieros.

10.º Administración y Sanidad militar cubrirán las bajas que tengan con arreglo á sus reglamentos especiales; recibiendo hombres de los cuerpos después que en ellos hayan completado su instrucción militar.

11.º La marina, además de los 3.500 hombres que se le asignan en el estado núm. 2 para sus batallones, tomará de las Cajas del litoral é Islas

Baleares, ántes de empezar el reparto del Ejército de la Península, 2.000 más para las tripulaciones de sus buques, que serán procedentes precisamente de la inscripción marítima, justificado por las cédulas de tales. No se detalla número en cada Caja, porque el Ministro de Marina con mejores datos lo podrá verificar más acertadamente; cuidando al comunicar sus instrucciones de prevenir lo necesario para que el total de hombres que sus comisionados reciban no exceda de los 2.000 consignados.

12.º El recluta que sea baja en una Caja por haberle recibido cualquiera de los cuerpos del Ejército á de la Armada no podrá bajo ningún concepto volver á ella por causa alguna.

13.º Los Comandantes de las Cajas cuidarán de anotar con escrupulosa precisión los reclutas que se rediman á metálico ántes y después de ingresar en ellas remitiendo mensualmente relación nominal de los mencionados individuos á los Capitanes generales, quienes á su vez la dirigirán á este Ministerio. Al propio tiempo remitirán también dichas Autoridades al Presidente del Consejo de redención y enganches las cartas de pago que deben recibir de las Diputaciones provinciales, con arreglo al art. 151 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y Reales órdenes de 27 de Mayo de 1858 y 10 de Enero de 1859.

14.º Los que no sean llamados á activo serán filiados como aquellos por los Ayuntamientos respectivos, que entregarán á las Diputaciones, y estas á las Cajas de reclutas, sus filiaciones, con una relación por pueblos; autorizada con la firma del Vicepresidente de la Comisión. Las Autoridades militares remitirán un estado de los que estén en este caso, según formulario (número 3).

15.º Los Jefes de las Cajas expedirán á estos individuos pases, en los que se expresará la media filiación del interesado, y al dorso de los cuales se copiarán los artículos 5.º y 8.º de la citada ley de 10 de Enero, y se expresará con claridad en una nota que la falta de presentación, si son llamados, se castigará como deserción.

16.º Estos pases los firmarán y remitirán los Gobernadores militares por duplicado á los Alcaldes, los que deberán devolver un ejemplar, en el cual hagan constar bajo su firma que el otro queda en poder del interesado,

El duplicado devuelto se remitirá á la Caja, y se unirá á la filiacion por medio de una nota firmada por el Jefe del Detall.

17. Las partidas receptoras harán las marchas á las capitales donde hayan de recibir los reclutas por jornadas ordinarias; y al regreso con ellos á su destino por las vias férreas ó marítimas y cuenta del Estado, á fin de que con su pronta incorporacion se disminuya lo posible el tiempo que los cuerpos necesitan tener fuerza excedente.

18. Tan pronto como los reclutas lleguen á los cuerpos, marcharán con licencia ilimitada los individuos que existan en las filas del último llamamiento de 1874; y si en alguno quedase aun exceso de fuerza, se expedirán licencias temporales á los de 1875 que sean necesarios para la nivelacion, bien sea por antigüedad, ó bien teniendo presente atenciones urgentes de familia, que podrán apreciar los primeros Jefes de los cuerpos. Unos y otros deberán pasar la revista del mes de Julio, recibir el haber y pan correspondiente al mismo, y ser conducidos al punto más inmediato á sus hogares por las vias férreas ó marítimas y cuenta del Estado.

19. Los Comandantes de las Cajas pondrán especial cuidado en cuanto previene respecto á los de recursos pendientes y útiles condicionales la Real orden de 1.º de Mayo de 1875, expedida por el Ministerio de la Gobernacion y circulada con igual fecha por este, y los Jefes de los cuerpos tendrán muy presente el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de este año para fijar el tiempo de servicio á los reclutas que sean altas en los de su mando, procurándose que ningun individuo en cualquiera de las mencionadas situaciones ignore las citadas disposiciones que tanto afectan á sus intereses.

20. El socorro de los reclutas, mientras permanezcan en las Cajas, será el de 50 céntimos de peseta diario.

21. Los Capitanes generales resolverán por sí cualquiera duda que en el cumplimiento de las anteriores disposiciones pueda ocurrir, á menos que sea de importancia tal que merezca ser consultada á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1877.—Ceballos.—Señor.....

(Gaceta del 29 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Calzada y otros vecinos de Trujillo contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la permuta de unos terrenos, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Calzada, D. Aureliano García Guadiana y otros vecinos de Trujillo contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres en cuanto confirmó el del Ayuntamiento del expresado pueblo, referente á la permuta de ciertos terrenos.

De los antecedentes expuestos respectivamente en el citado recurso y en el informe del Ayuntamiento resulta:

Que dedicada gran parte del vecindario á la industria alfarera, ha extraiendo siempre la tierra necesaria para la fabricacion de la única dehesa á propósito para ello, de propiedad particular, titulada Mordazo:

Que los dueños han permitido tal extraccion, mediante que por convenio explícito ó implícito con el Municipio eran compensados con la cesion del disfrute de un terreno contiguo, conocido con el nombre de Vega de Mordazo:

Que habiendo acordado el Ayuntamiento á fin del año 1868 quedase libre y expedito el uso del camino y abrevadero de Mordazo, fué interrumpido el uso de la Vega, y por consecuencia la facultad de extraer tierra de la dehesa de Mordazo; lo cual, segun se dice, suscitó reclamaciones de los alfareros, pidiendo al Municipio la proteccion que siempre les habia dispensado:

Que en tal estado, habiendo manifestado al Ayuntamiento D. Julian Garcia Soba que se hallaba dispuesto á venderle el derecho de extraer tierra de su dehesa titulada Mordazo para la alfarería, ó permutarlo por la Vega que ántes disfrutaba, la referida Corporacion acordó en 10 de Mayo que se llevase á efecto la permuta de aquel terreno en concepto de sobrante de la via pública que circunda el Berrocal; y á consecuencia de reclamacion de los vecinos para que se quitasen los mojones que se habian colocado cerrando la Vega, y que no se estorbese el uso y aprovechamiento de esta, quedando las cosas como ántes estaban, el Ayuntamiento en 29 de Noviembre dispuso la subsistencia de su anterior acuerdo, con sólo la excepcion en cuanto á dos mojones que mandó desviar.

La Comision provincial, para ante la cual se apeló de ámbos acuerdos, estimó confirmarlos, fundándose en que el contrato hecho por el Ayuntamiento en nada perjudicaba á las servidumbres públicas, á pesar de lo afirmado en contrario por los reclamantes; cuyo fallo ha dado lugar al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Calzada y consortes.

Informando el Ayuntamiento, expone que siendo necesario para sostener el derecho de prescripcion en cuanto á la facultad de extraer tierra de la dehesa de Mordazo ciertos requisitos legales difíciles de probar, no creyó conveniente ventilar este asunto ante los Tribunales; y siguiendo los consejos de la prudencia y de una buena administracion, juzgó que el escaso valor y público uso del terreno no valia la pena, y menos en ocasion de grandes apuros financieros, de sostener un costoso pleito; que la Vega consiste en una faja tan irregular como lo son generalmente con sus ondulaciones las accidentadas orillas de los rios: que ninguna renta producía al fondo de Propios, no siendo utilizable por sus condiciones especiales para el comun de vecinos, á excepcion de los dos propietarios reclamantes D. Vicente Calzada y D. Aureliano García: que en virtud de las facultades que le concede el art. 67 de la ley Municipal para el arreglo y ornato de la via pública, dió nueva direccion al camino que rodea al Berrocal, consiguiendo que lo que en 1868 se consideró únicamente como camino apareciese hoy dividido en via *aponchilada* y en una fraccion excedente de la misma, la cual ha podido vender ó permutar en virtud del artículo 80 de la misma ley.

Por su parte los recurrentes, impugnando el acuerdo de la Comision provincial, dicen que al fundarse ésta en que el terreno permutado es sobrante de la via pública, se apoyó tan sólo en el informe del Alcalde y no en datos ó pruebas que lo justifiquen: que en la Vega hay una via que conduce á la fuente existente á su extremo, y que por lo tanto una cosa es la Vega y otra la via, no pudiendo ser aquella considerada como sobrante de esta; que el

terreno cedido no corresponde al Ayuntamiento, sino que es de aprovechamiento comun: que los vecinos de Trujillo, cuando menos por prescripcion, tienen en Mordazo la facultad de extraer tierra para la alfarería, no habiendo por lo tanto razon para que el Ayuntamiento ceda un terreno por la adquisicion de un derecho de que aquellos están en posesion; y por último, que la regla 1.ª del núm. 80 sólo autoriza la venta y no la permuta, y se refiere tan sólo á cortos pedazos de terreno de escaso valor.

Examinados por la Seccion los antecedentes expuestos, entiende que el acuerdo del Ayuntamiento de Trujillo, confirmado por la Comision provincial de Cáceres, no se halla ajustado á las disposiciones legales.

Mal puede considerarse como sobrante de la via pública la faja ó porcion de terreno que constituye la Vega cedida á Garcia Soba cuando la misma Comision del Ayuntamiento que informó acerca de la indicada cesion ó permuta manifestó que la Vega era la misma suerte que por largo tiempo habian aprovechado los arrendatarios de la Dehesa Mordazo, lo cual está en armonía con lo expuesto por D. Vicente Calzada en su recurso, y prueba tambien que no porque el Ayuntamiento rectificase ó deslindase el camino que rodea al Berrocal, puede entenderse como sobrante de la via pública lo que está próximo á ella, y propiamente no lo constituia.

Y una prueba de que el terreno de que se trata no formaba parte del camino, la halla la Seccion en el mismo informe del Ayuntamiento cuando dice que la indicada Vega la constituia una ligera orilla ó pestaño del mismo Berrocal y que procedía de baldíos, declaracion ésta que revela que aquel terreno no perteneció al Municipio, ni éste podia disponer de él, y que era aprovechado en comun, como los reclamantes indican. Por otra parte, si el vecindario tiene á su favor la servidumbre de extraer tierra de la dehesa Mordazo, el Ayuntamiento debió sostener aquel derecho ante los Tribunales; y si es que tal servidumbre no se apoya en título legítimo, entónces, por más que el acuerdo de la Corporacion municipal tenga por objeto favorecer los intereses de la mayoría de los vecinos, cuya subsistencia depende, segun se dice, de la industria referida, nunca podria aquella á costa de los bienes del Municipio y suponiendo que la Vega cedida le perteneciese, adquirir un derecho en beneficio de una clase determinada de la poblacion.

Si á esto se agrega que las tierras que se extraen de la dehesa Mordazo, por la aplicacion que se les da, se hallan comprendidas en las bases generales de la legislacion de Minas, se deducirá desde luego que, en vez del procedimiento seguido en este expediente, para favorecer á los interesados en su industria, pueden estos en su caso solicitar la explotacion en los términos establecidos en la ley de 4 de Marzo y decreto de 27 de Diciembre de 1868.

Fundada la Seccion en las razones expuestas, es de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de su referencia, para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1353.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SUMINISTROS.

Este cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha fijado los precios que á continuacion se expresan para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Mayo actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas.

La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'29
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'70
La id. de paja de 6 kilogramos	0'68
El kilogramo de carne.....	1'60
El litro de vino.....	0'26
El id. de aceite.....	1'30
El quintal métrico de carbon..	13'42
El id. id. de leña.....	3'40

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 30 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1354.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LÉRIDA.

COMISION PERMANENTE.

Servicios provinciales.—Subastas.

No habiendo producido resultado alguno la subasta celebrada en 6 del actual para contratar el servicio de bagajes en todo el territorio de esta provincia durante el año económico de 1877-78, se abre nueva pública licitacion, que tendrá lugar el dia 10 del próximo Junio, á las diez de su mañana, en el salon de sesiones de esta Corporacion, bajo la debida presidencia, con arreglo á las condiciones insertas en el *Boletín* núm. 46 del lunes 16 de Abril último, excepcion hecha la que se refiere al tipo, que se fija en 22.500 pesetas.

Lérida 27 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Bartolomé Llinás.—P. A. de la D. P., el Secretario, Angel Sanchez y García.

Núm. 1355.

Don Francisco Mengibar Ruiz, Comisionado de apremio y ejecucion, nombrado por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia para la formacion de los expedientes de mozos prófugos de reservas y quintas anteriores.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta de las fincas embargadas á los padres de los mozos prófugos, por falta de licitadores, se sacan á segunda subasta, cuyo acto tendrá lugar el dia 20 del mes de Junio venidero á las diez de la mañana en la puerta de la Casa Capitular de esta villa y bajo la presidencia del señor Juez municipal. Dicha subasta tiene por objeto hacer efectiva la multa en equivalencia del precio de redencion con el fin de indemnizar á los mozos suplentes que se encuentran sirviendo y ademas el apremio consiguiente.

Fincas embargadas á Tomás Tomás Rosich, padre de los mozos prófugos Ignacio y Pedro Tomás Veciana. Una pieza de tierra con su casita de campo en la partida del Remey, de cabida

16 jornales 37 céntimos estadísticos, regadío, sembradura, viña, algarrobos é yermo; siendo su líquido imponible 266 pesetas, por cuyo motivo se capitaliza en 8.868 pesetas. Una casa en la plaza nueva de esta villa señalada de núm. 6, en líquido imponible 82 pesetas y se capitaliza en 2.400 pesetas.

Finca embargada á Felipe Sardá Punzoda, padre del mozo prófugo Ramon Sardá Gual. Una casa en el pueblo de la Canonja calle de la Fuente, señalada de núm. 12, su líquido imponible 40 pesetas y se capitaliza en 1.000 pesetas.

Finca embargada á Antonio Roig Boqué, padre del mozo prófugo Gregorio Roig Sugrañes, para el pago del apremio del expediente instruido. Una pieza de tierra partida Calvari, de extensión 2 jornales 16 céntimos estadísticos, olivos é yermo, su líquido imponible 39 pesetas y se capitaliza en 1.300 pesetas.

Dichas fincas serán libradas por las dos terceras partes de las dos primeras de su capitalizacion, de conformidad al art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Alcover 29 de Mayo de 1877.—Francisco Mengibar.—V.º B.º—El Juez municipal, José Andreu.

Núm. 1356.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Molá.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo en venta libre de los derechos de todas las especies de consumos en junto para hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo para el próximo año económico de 1877 á 78, se anuncia la primera subasta para el Domingo 3 del próximo mes de Junio á las diez horas de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en el local de la Casa Consistorial, bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran y están de manifiesto en esta Secretaría.

Molá 27 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Domingo Serres.

Núm. 1357.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Querol.

No habiendo producido resultado la convocatoria de gremios para el encabezamiento de consumos del año económico de 1877 á 78, cumpliendo lo acordado por la Corporacion municipal é igual número de asociados, se procederá á la venta libre de las especies de consumos de este pueblo, por medio de subastas públicas; señalándose para la primera subasta de once á doce de la mañana del día 3 del próximo Junio en la Casa Capitular; para la segunda, el día 10 del mismo y hora expresada, y para el caso de no presentarse postor en la primera y segunda subasta, se celebrará una tercera el día 17 del expresado Junio, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Querol 28 de Mayo de 1877.—P. A. del Alcalde, el Teniente 1.º y Jaime Torres.

Núm. 1358.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Castellvell.

No habiendo producido resultado alguno la convocatoria de gremios

para el encabezamiento de consumos de este pueblo para el año económico de 1877 á 78, y cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se procederá á la venta libre de las especies de consumos del mismo por medio de subastas públicas; señalándose para la primera, de diez á doce de la mañana del día 3 de Junio en la Casa Consistorial; para la segunda, el día 10 del mismo mes y horas, y para el caso de no presentarse licitador, se celebrará una tercera el día 17, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castellvell 28 de Mayo de 1877.—El Alcalde, José Ribas.

Núm. 1359.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Lloá.

No habiendo producido resultado la convocatoria de gremios para el encabezamiento de consumos, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes, se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en junto de este pueblo, á fin de hacer efectivo el cupo señalado al mismo para el próximo año económico de 1877 á 78, por medio de subastas públicas, que tendrán lugar, la primera el 10 del próximo Junio; la segunda el 17, y la tercera y última el 24 del mismo mes, en caso de no presentarse licitadores en las primeras, debiendo verificarse precisamente en la Casa Consistorial á las doce de sus mañanas; advirtiéndose á los que deseen tomar parte en ellas, que además de cubrir el tipo de 1.300 pesetas y 20 céntimos que importa el cupo obligatorio de este pueblo, habrán de aumentar este en un 3 por 100 para gastos de conduccion y cobranza, conforme al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal.

Lloá 28 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Romualdo Serres.

Núm. 1360.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Argentera.

No habiendo producido resultado la convocatoria de gremios para el encabezamiento de consumos del próximo año económico de 1877 á 78, y cumpliendo lo acordado por la Corporacion municipal y asamblea de asociados, se procederá á las subastas públicas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos; señalando la primera subasta, de diez á doce de la mañana del día 3 de Junio próximo, en la Casa Consistorial; la segunda, el día 10 del mismo mes, y para el caso de no presentarse licitador en las dos subastas dichas, se celebrará una tercera el día 17 del propio Junio entrante, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Argentera 29 de Mayo de 1877.—El Alcalde, José Bonét.

Núm. 1361.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Aldover.

No habiendo producido resultado la segunda subasta celebrada el día 27 del actual para el arriendo á venta libre de las especies de consumos en junto para el año económico de 1877

á 78, y acordada la celebracion de esta tercera el día 4 de Junio próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Capitular de esta villa, se anuncia al público por si alguno quiere entender en dicho arriendo.

Aldover 29 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Jorge Cortiella.

Núm. 1362.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Almusara.

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia, con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal reformada, el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este término municipal que ha de regir en el ejercicio del año económico de 1877 á 78, queda expuesto al público por espacio de quince días, desde su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, para cuantos quieran examinarlo; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que contra el mismo se promuevan.

Almusara 28 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Salvador Roig.

Núm. 1363.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Altafulla.

No habiendo producido ningun efecto la segunda subasta verificada el día 26 del actual del arriendo de la venta libre de las especies de consumos correspondiente al año 1877 á 78, se celebrará la tercera y última el día 4 de Junio próximo, á las once en punto de su mañana, en el local de la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del

Ayuntamiento para los que deseen enterarse.

Altafulla 30 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Francisco Rovira.

Núm. 1364.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Llorach.

El Ayuntamiento de este distrito municipal y triple número de asociados han acordado el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el cupo obligatorio del próximo año económico de 1877 á 78, por lo cual se convoca á todos los que quieran tomar parte en la subasta para el referido arriendo, se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento el día 17 de Junio próximo y hora de once á doce de la mañana, en que tendrá lugar el remate, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Llorach 30 de Mayo de 1877.—P. O.—Pablo Bartrolí, Secretario.

Núm. 1365.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Renau.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento de esta localidad con fecha 13 del actual, se confeccionó el proyecto de presupuesto municipal para el año económico de 1877 á 78 segun el artículo 31 de la ley municipal reformada; el que queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, de conformidad al art. 144 de dicha ley.

Renau 29 de Mayo de 1877.—El Alcalde interino, Pedro Figuerola.

Núm. 1366.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

MES DE MAYO DE 1877.

Administracion de utensilios de Tarragona.

RELACION circunstanciada de las compras hechas por mi D. Indalecio Fernandez en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de Guerra Inspector.

Días	PUEBLOS.	NOMBRES de los vendedores.	Número de cada recibo ó documento	CANTIDAD.	PRECIOS. Pesetas.	IMPORTE TOTAL. Pesetas. Cs.
15	Tarragona.	ACEITE. José M.ª Virgili...	1	250 litros.....	4'25	342'50
25	Idem.....	JABON. El mismo.....	2	2 qq. métricos	81'50	163'00
15	Idem.....	LEÑA. Juan Soliano.....	3	40 idem.....	3'75	37'50
16	Idem.....	PAJA. Mariano Soler....	4	100 idem.....	9'00	900'00
15	Idem.....	HILO BRAMANTE. Pablo Brú.....	5	5 kilogramos.	6'00	30'00
15	Idem.....	HILO COMUN. El mismo.....	6	5 idem.....	7'00	35'00
15	Idem.....	HILO DE LANA. El mismo.....	7	5 idem.....	7'00	35'00
15	Idem.....	CINTA. El mismo.....	8	10 piezas.....	1'50	15'00
15	Idem.....	ESCOBAS. Teresa Valero....	9	6 docenas....	1'75	10'50

Tarragona 28 de Mayo de 1877.—El Administrador, Indalecio Fernandez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que les conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Días	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	Número de fanegas.	CADA UNA.		Deducción á quintales métricos.	IMPORTE. Pesetas. Cs.
				Su peso. Kilóg. ^s	Su valor Pesetas.		
7	Tarragona.	HARINA DE 1. ^a Francisco Soler...	"	"	45'50	6	273'00
14	Idem.....	El mismo.....	"	"	46'87	44	2.062'28
15	Idem.....	HARINA DE 2. ^a Andrés Royo.....	"	"	42'07	88	3.702'16
14	Idem.....	HARINA DE 3. ^a Francisco Soler...	"	"	35'46	44	1.560'24
17	Idem.....	LEÑA. Juan Canals.....	"	"	3'75	100	375'00
23	Idem.....	CEBADA. Donoso Seura.....	200	"	7'40	1.600 rac. ^{es}	1.480'00
24	Idem.....	PAJA. José Compdor....	"	"	8'00	118	944'00

Tarragona 31 de Mayo de 1877.—El Administrador, Indalecio Fernandez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

Administracion de utensilios de Réus.

RELACION circunstanciada de las compras hechas por mi D. Jaime Marquet y Riera en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de Guerra Inspector.

Días	PUEBLOS	NOMBRES de los vendedores.	Número de cada recibo ó documento	CANTIDAD.	PRECIOS. Pesetas.	IMPORTE TOTAL. Pesetas. Cs.
24	Idem.....	CARBON. José Costa.....	2	20 qq. métricos	11'50	230'00
24	Idem.....	JABON. Jaime Rius.....	3	2 idem.....	78'00	156'00
4	Idem.....	HILO COMUN. Teresa Oños.....	4	3 kilogramos.	8'00	24'00
4	Idem.....	HILO BRAMANTE. La misma.....	4	3 idem.....	2'00	6'00
4	Idem.....	CINTA. La misma.....	4	3 piezas.....	1'00	3'00

Réus 28 de Mayo de 1877.—El Administrador, Jaime Marquet.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

Factoría de subsistencias de Réus.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Días	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	Número de fanegas.	CADA UNA.		Deducción á quintales métricos.	IMPORTE. Pesetas. Cs.
				Su peso. Kilóg. ^s	Su valor Pesetas.		
16	Réus.....	CEBADA. Juan Biosca.....	700	32'00	7'10	5.600 rac. ^s	4.970'00
"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"
23	Idem.....	PAJA. José Solanas.....	"	"	8'00	500 qq. m. ^s	4.000'00
"	"	LEÑA. ".....	"	"	"	"	"
"	"	HARINA DE 1. ^a ".....	"	"	"	"	"
"	"	HARINA DE 2. ^a ".....	"	"	"	"	"
"	"	HARINA DE 3. ^a ".....	"	"	"	"	"

Réus 28 de Mayo de 1877.—El Oficial Administrador, Jaime Marquet.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL

Doctor D. Fermin Hernandez Iglesias,

JEFE DE LA SECCION DE BENEFICENCIA EN EL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dos únicos fines pueden tener los prospectos: decir lo que contienen las obras que anuncian, é indicar las formas más ó menos convenientes de la publicacion.

Siempre he creido que el autor es voto sospechoso en estas materias; por exceso de cariño en algunas ocasiones y á caso en las más por exagerada humildad.

Por esto renuncio en absoluto á decir de las formas literarias de este libro. Por la misma causa, y por la facilidad de suplirlo, desisto de enumerar por cuenta propia lo que la obra contiene.

Me limitaré á publicar á esta continuacion un extracto, siquiera sea reducisimo y descolorido, del índice de la obra, que en ella ocupa veinte y seis páginas en 4.º de impresion compacta.

ADVERTENCIA PRELIMINAR.

LIBRO PRIMERO.—*Introduccion histórica.*—Capítulo primero. La caridad y la beneficencia.—Cap. II. El catolicismo y el protestantismo.—Cap. III. El poder público.—Cap. IV. Reinado de Carlos III.—Cap. V. Andalucía (*Primer periodo*).—Cap. VI. Andalucía (*Segundo periodo*).—Cap. VII. Andalucía (*Tercer periodo*).—Cap. VIII. Reformas de carácter general (1800 á 1824).—Cap. IX. Reformas de carácter general (1833 y 1834).—Cap. X. Reformas de carácter general (1836 á 1845).—Cap. XI. Comisiones investigadoras de memorias y obras pías.—Cap. XII. Ley y reglamento vigentes.—Cap. XIII. Madrid.—Cap. XIV. Preliminares del derecho vigente.—Cap. XV. La comision mixta y los inspectores provinciales.—Cap. XVI. La República.—Cap. XVII. La Restauracion.

LIBRO II.—*De la Beneficencia.*—Capítulo primero. Caridad y Beneficencia.—Cap. II. Clasificacion de la beneficencia.—Cap. III. Beneficencia pública.—Cap. IV. Beneficencia particular.—Cap. V. Patronatos de la nacion y patronatos del patrimonio de la corona.—Cap. VI. Asociaciones benéficas.—Cap. VII. Establecimientos.—Cap. VIII. Casas de maternidad.—Cap. IX. Casas de Expósitos.—Cap. X. Asilos de párvulos.—Cap. XI. Casas de huérfanos y desamparados.—Cap. XII. Casas de misericordia y hospicios.—Cap. XIII. Refugios y casas de socorro.—Cap. XIV. Hospitales de enfermos.—Cap. XV. Hospitales de convalecientes.—Cap. XVI. Hospitales de impedidos y decrepitos.—Cap. XVII. Casas de dementes.—Cap. XVIII. Beneficencia domiciliaria.—Cap. XIX. Mendicidad y limosna.—Cap. XX. Casas de correccion.—Cap. XXI. La Beneficencia en las prisiones.—Cap. XXII. Casas de arrepentidas y de recogidas.—Cap. XXIII. Pósitos.—Cap. XXIV. Montes de Piedad.—Cap. XXV. Cajas de Ahorros.—Cap. XXVI. Casas de lavado y baños para los pobres.—Cap. XXVIII. Casas para obreros.—Cap. XXVIII. Educacion é instruccion públicas.—Cap. XXIX. Beneficencia militar.—Cap. XXX. Fundaciones familiares.—Cap. XXXI. Fundaciones internacionales.—Cap. XXXII. Otros objetos benéficos.—Cap. XXXIII. Otras formas de la Beneficencia.

LIBRO III.—*De la Beneficencia en sus relaciones con la propiedad.*—Capítulo primero Amortizacion.—Cap. II. Desvindicacion.—Cap. III. Desamortizacion antigua.—Cap. IV. Desamortizacion moderna.—Cap. V. Deuda pública.—Cap. VI. Bienes de Beneficencia.—Cap. VII. Derecho de adquirir.—Cap. VIII. De la restitucion in integrum.

LIBRO IV.—*Del Protectorado.*—Capítulo primero. Consideraciones generales.—Cap. II. Derechos del Protectorado.—Cap. III. Obligaciones del Protectorado.—Cap. IV. El Gobierno.—Cap. V. El Ministro de la Gobernacion

y el Consejo de Estado.—Cap. VI. Direccion general de beneficencia y sanidad.—Cap. VII. Otros cargos de la Administracion central.—Cap. VIII. Gobernadores de provincia y Consejos provinciales.—Cap. IX. Los obispos, los párrocos y los capellanes.—Cap. X. Las Diputaciones provinciales.—Cap. XI. Ayuntamientos.—Cap. XII. Alcaldes.—Cap. XIII. Juntas de Beneficencia.—Cap. XIV. Administradores de Beneficencia.—Cap. XV. Abogados, procuradores y notarios de beneficencia.—Cap. XVI. Médicos, farmacéuticos y practicantes.—Cap. XVII. Otros empleados de beneficencia.

LIBRO V.—*Del Patronazgo.*—Capítulo primero. Consideraciones generales.—Cap. II. Patronos particulares.—Cap. III. Juntas de Patronos.

LIBRO VI.—*Procedimientos.*—Capítulo primero. Reglas generales.—Cap. II. Suspensiones, destituciones y sustituciones.—Cap. III. De las investigaciones.—Cap. IV. Clasificaciones.—Cap. V. Segregaciones, agregaciones ó aplicaciones y supresiones.—Cap. VI. Modificaciones.—Cap. VII. Autorizaciones para litigar.—Cap. VIII. Autorizaciones para entrega y pago de valores de Deuda pública.—Cap. IX. Conversiones, ventas y permutas.—Cap. X. Arrendamientos, obras, servicios y suministros.—Cap. XI. Contabilidad.—Cap. XII. Estadística.—Cap. XIII. Competencias.—Cap. XIV. Premios y recompensas.

APÉNDICES.—Apéndice primero. Los concilios y la Beneficencia.—Apéndice II. Proyecto de arreglo general de beneficencia del rey D. Felipe III.—Apéndice III. El Juzgado de proteccion de los patronatos de legos fundados en el territorio de la Audiencia de Sevilla.—Apéndice IV. Reglamento de la Seccion de patronatos de Sevilla.—Apéndice V. Solicitud del Sr. Garcia Hermosa para la reorganizacion del ramo de patronatos en Andalucía.—Apéndice VI. Concordia celebrada en 1844 entre los señores Jefe político y Obispo de Cádiz, y aceptada por el señor Arzobispo de Sevilla, para facilitar las visitas de los patronatos de legos de sus respectivos territorios, y velar por el cumplimiento de sus cargas.—Apéndice VII (Véase Apéndice XIII).—Apéndice VIII. Compañía de cinco gremios mayores de Madrid.—Apéndice IX. Exposicion del canónigo Miguel Giginta de Elna sobre mendigos.—Apéndice X. Exposicion de D. Pedro María Rubio al Ministro de la Gobernacion, para la fundacion de un manicomio-modelo.—Apéndice XI. Dictamen del Consejo de Estado sobre desvinculacion.—Apéndice XII. Congreso internacional de Estadística.—Apéndice XIII. Instruccion de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia.—Apéndice XIV. Modelos Contabilidad.—Apéndice XV. Modelos de Estadística.—Apéndice XVI. Otras disposiciones legales de carácter general.—Ley de 20 de Junio de 1849.—Reglamento general para la ejecucion de la ley de beneficencia de 20 de Junio de 1849 aprobado por Real decreto de 14 de Mayo de 1852.—Real decreto de 6 de Julio de 1853.—Apéndice XVII. Reformas hechas durante la impresion de esta obra.

Esto solo prueba que la obra que anuncio es única en su clase, y, como exposicion completa histórico-jurídica de este importantísimo ramo administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España, puede ser útil á los que por laudable afición ó por honrosa necesidad tienen que intervenir, poco ó mucho y más ó menos directamente, en los servicios de Beneficencia. Acaso encuentren en este libro algo conveniente el legislador, el funcionario público y el abogado, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos, y las juntas, patronos, administradores, representantes y demás empleados de instituciones benéficas.

La obra consta de dos tomos en 4.º con más de 1300 páginas de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.